

ANEXO IV

Tabla salarial anual. Año 2003

Categoría	Salario base	Plus titularidad	Libre disposición	Plus transporte
Técnicos:				
Técnico titulado superior	20.245,20			499,40
Técnico titulado medio	13.276,96			499,40
Técnico no titulado	12.571,49			499,40
Redacción:				
Director	22.269,72	588,72	977,73	499,40
Subdirector	20.245,20	588,72	888,85	499,40
Director de Arte	16.799,57	588,72	834,44	499,40
Director de Moda	16.799,57	588,72	834,46	499,40
Redactor Jefe	18.313,80	588,72	780,03	499,40
Redactor Jefe Sección	16.799,60	588,72	692,30	499,40
Redactor	14.750,68	588,72	579,10	499,40
Diagramador	13.275,61			499,40
Fotógrafo	13.275,65		579,10	499,40
Fotógrafo Laboratorio	12.611,86			499,40
Corrector de Estilo	12.611,86			499,40
Documentalista	12.611,86			499,40
Estilista	12.611,86			499,40
Operador de Escáner	11.981,27			499,40
Secretaria de Redacción	11.981,28			499,40
Ayudante	11.357,88		387,86	499,40
Administración:				
Jefe Departamento	16.225,75			499,40
Jefe Sección	14.750,68			499,40
Jefe Negociado	13.555,28			499,40
Analista	14.756,14			499,40
Oficial primera	12.415,73			499,40
Secretaria	11.794,95			499,40
Programador	12.415,73			499,40
Encargado de Almacén	12.408,57			499,40
Oficial segunda	11.358,22			499,40
Auxiliar	10.236,54			499,40
Operador Ordenador	10.236,54			499,40
Telefonista	10.401,74			499,40
Almacenero	10.210,71			499,40
Cobrador-Pagador	10.385,01			499,40
Aspirante 16-18 años	8.438,26			499,40
Publicidad:				
Coordinador de Publicidad	13.555,28			499,40
Promotor de Publicidad	11.926,13			499,40
Distribución:				
Jefe de Ventas	11.124,69			499,40
Ayudante	10.423,57			499,40
Repartidor	10.268,15			499,40
Oficial primera Manipulador	11.124,69			499,40
Oficial segunda Manipulador	10.337,22			499,40
Servicios Generales:				
Conductor	10.406,63			499,40
Conserje	10.406,63			499,40
Portero	9.952,79			499,40
Ordenanza	9.924,35			499,40
Motorista	9.924,35			499,40
Guardas, Serenos y Vigilantes	9.924,35			499,40
Mozo	9.924,35			499,40
Personal Limpieza (día)	10.465,01			499,40
Personal Limpieza (hora)	66,74			

Nota: Los salarios recogidos en las presentes tablas están pactados en función de 1.638 horas anuales (artículo 26.5 Ley 8/1980, de 10 de marzo).

(*) Estos salarios se pactan en función de 230 horas de trabajo efectivo al año.

3989

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama (CETARSA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 2003) (código Convenio número 9005532) que fue suscrito con fecha 21 de enero de 2003, de una parte, por la Comisión Paritaria del Convenio, integrado por los designados por la Dirección de la empresa y el Comité Intercentros firmantes del mismo, en representación de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CLÁUSULA DE REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2003 PREVISTA EN EL VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—En cumplimiento del artículo 39 del VIII Convenio Colectivo y con vigencia desde el día 1 de enero de 2001, se incrementarán los conceptos salariales del año 2002 en la cantidad de la previsión del IPC del año 2003 y, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2003, quedando como sigue:

Categorías	Euros	
	Anual	Mensual
Técnico de Compra	26.477,92	1.891,28
Supervisor Producción Agrícola, Supervisor de Turno, Técnico de Administración y Analista Programador	24.271,52	1.733,68
Responsable Zona Prod. Agrícola, Supervisor de Mantenimiento y Ayudante Técnico Sanitario/DUE	22.619,52	1.615,47
Clasificador Industrial y Técnico Producción Agrícola	20.961,78	1.497,27
Operador de Batido, de Mantenimiento, Administrativo de primera, Operador de Informática y Responsable Almacenes	17.651,76	1.260,84
Operador de Resecado	16.548,70	1.182,05
Responsable de Área y Responsable Control Calidad	15.787,38	1.127,67
Administrativo de segunda, Auxiliar Técnico Agrícola de I+D y Oficial de Mantenimiento de segunda	15.445,64	1.103,26
Auxiliar Administrativo, Ayudante Mantenimiento, Telefonista-Recepcionista de Central, Auxiliar Laboratorio Químico, Operador Calderas, Operador Cámara de Vacío y Operador Equipos Móviles	13.790,56	985,04
Telefonista-Recepcionista, Ayudante Control Calidad y Portero.		
Mensajero	12.135,62	866,83
Limpiador	11.662,84	883,06
Operario	11.352,46	810,89

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado que figura en el artículo 26 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 2.102,11 euros.

Cuarto.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 28,69 euros.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VIII Convenio Colectivo, en la cantidad de 3,04 euros.

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VIII Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 1,11 euros.

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 0,52 euros.

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VIII Convenio Colectivo, queda fijada en 6,38 euros para el personal administrativo de Madrid, Coria y Granada y en 3,51 euros para el personal administrativo de Naval Moral de la Mata y Talayuela.

Noveno.—El fondo social, que figura en el artículo 54 del VIII Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 7.366,44 euros.

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción que figuran en el artículo 58 del VIII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción : 0,25 euros.

Media dieta : 16,10 euros.

Dieta completa : 32,20 euros.

Alojamiento : 42,99 euros.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3990

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 18 hectáreas en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 18 hectáreas en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 26 de diciembre de 2002, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la afectación ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 18 hectáreas en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo) tiene por objeto poner en regadío las parcelas 15, 16, 17, 18 y 19 del polígono 38 y parcelas 126 y 127 del polígono 40, dedicadas al cultivo de la vid.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2

de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 18 hectáreas, en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo).

Madrid, 10 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

3991

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 12,98 hectáreas en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 12,98 hectáreas en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 26 de diciembre de 2002, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la afectación ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 12,98 hectáreas en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) tiene por objeto poner en regadío las parcelas 477 y 654 del paraje Monte Pulido, las parcelas 620 y 621 del paraje Contreras y la parcela 649 del paraje Los Chaparrales, todas del polígono 44, dedicadas al cultivo del viñedo y cereal.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 12,98 hectáreas en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo). No obstante, deberán respetarse las manchas y monte bajo que figuran en los certificados catastrales de las parcelas 621 y 654.

Madrid, 10 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

3992

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Recrecimiento de la presa del embalse de Santolea, término municipal de Castellote (Teruel)».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.